



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Vicente De Cañete, 07 de Noviembre del 2024



Firmado digitalmente por PAREDES
DAVILA Manuel Roberto FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Corte
Superior De Justicia De Cañete
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.11.2024 14:54:26 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000472-2024-PR-CSJCÑ-PJ

VISTOS:

El Oficio N° 001674-2024-ADM-CSJCÑ/PJ, cursado por el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Cañete, solicitando se apruebe la aplicación de penalidad al Contrato N° 002-2024-P-CSJCÑ/PJ CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS LOCALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE, POR EL PERIODO DE 24 MESES.

La Resolución Administrativa N° 000313-2023-P-PJ de fecha 05 de junio del 2023 que modifica la Resolución Administrativa N° 00048-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero del 2023 expedida por la Presidencia del Poder Judicial.

Y CONSIDERANDO:

Primero. Mediante el primer documento indicado en el exordio, se solicita la aprobación de la aplicación de penalidad al Contrato N° 002-2024-P-CSJCÑ/PJ, CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS LOCALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE, POR EL PERIODO DE 24 MESES, suscrito el 29 de enero del 2024 con la empresa SERPAEM S.A.C. y el Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Cañete.

La autorización es en virtud del Informe Técnico N° 00012-2024-OL-ADM-CSJCÑ/PJ, emitido por la Oficina de Logística, señalando que se ha verificado el atraso en la entrega de materiales e implementos necesarios para desarrollar el servicio de limpieza y atraso en los pagos y beneficios del personal que presta servicio de limpieza, incurriendo en incumplimiento de los términos contractuales e indicando que la penalidad máxima asciende a la suma de **S/. 6,026.43 (Seis Mil Veintiséis con 43/100 Soles)**, y que debe aplicarse a la Orden de Servicio N° 03048-2024- S con SIAF N° 16581 de fecha 08 de agosto del 2024, correspondiente al servicio que se ejecutó en el mes de julio del 2024.

Segundo. El mencionado contrato, deriva del CONCURSO PUBLICO N°001-2023-CS-CSJCÑ/PJ-Primera Convocatoria, realizado bajo las normas de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y Decreto Legislativo N°1444 y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias. Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF. 168-2020-EF, 376-2019-EF y el Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

Tercero. El reglamento de la Ley estipula en el artículo 137.1 "El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Asimismo, en su





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

artículo 138° Inciso 1) establece: “El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”.

De lo cual se desprende que, una vez perfeccionado el contrato, las partes se obligan a ejecutar sus respectivas prestaciones conforme a lo establecido en el mismo, y como tal, la entidad se obliga a pagar el precio pactado, mientras que el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo, en el plazo y la forma prevista, lo que implica el cumplimiento de aquello a lo que se hubiera comprometido.

Cuarto. En la cláusula sexta del contrato N° 002-2024-P-CSJCÑ/PJ, se señaló que está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Asimismo, en la undécima cláusula del Contrato sobre el rubro “otras penalidades” se acordó:

Penalidad	Modalidad de Aplicación	Monto
Incumplimiento de los pagos y beneficios al personal que presta servicio de limpieza a la Corte Superior de Justicia de Cañete, con retraso mayor a cinco (5) días de vencido el plazo de pago a dicho personal de acuerdo a la Ley de Intermediación Laboral Vigente.	La penalidad se aplicará por cada ocasión de incumplimiento. La misma que será acreditada por la entidad mediante acta.	10 UIT
Por atraso en la entrega de materiales e implementos en la fecha programada. (La penalidad se aplicará por cada día de atraso)	Según el control del Administrador y/o responsable designado de cada sede o del Supervisor y levantamiento del Acta.	5 % de la UIT

Se tiene entonces que, la Corte Superior de Justicia de Cañete estableció el procedimiento para verificar la configuración del supuesto que dará lugar a la aplicación de “otras penalidades”

Quinto. En el presente caso, con respecto a la fecha de entrega de materiales e implementos necesarios para el servicio de limpieza está señalada en el punto 6.5 de las bases integradas [que forma parte del contrato] indicándose que deberán ser proporcionado oportunamente por el contratista con una semana de anticipación antes del inicio del mes que corresponda emplearse.

Se aprecia en el acta de fecha 02 de julio del 2024 suscrita por el responsable de Logística, y Área de Servicios que dejaron constancia que la empresa SERPAEM S.A.C. no ha entregado los materiales de limpieza correspondiente al mes de junio y julio del 2024. Lo que se corrobora con el cargo de la guía de remisión-remitente 0001 - N° 006717 de SERPAEM SAC., recepcionada el 03 de julio del año en curso por el área de Almacén.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

Lo que verifica el atraso, por cuanto se acordó la entrega una semana antes del inicio del mes que corresponda emplearse, es decir los equipos e implementos del mes de junio debió ser entregado la última semana del mes de mayo del año en curso.

Sexto. Con relación al incumplimiento por **retraso en los pagos y beneficios del personal que presta servicio de limpieza**, se aprecia del Reglamento Interno de Trabajo SERPAEM SAC. [Adjuntando por la mencionada empresa para el perfeccionamiento del contrato en la carta N°001-2024-LIC/SERPAEM recepcionado el 22 de enero del 2024 por mesa de partes de Presidencia – Administración de la Corte de Cañete] que la fecha de pago está señalado en el artículo 26° “las remuneraciones de todos los trabajadores se liquidaran mensualmente, y **se pagaran el último día hábil de cada mes**” en concordancia con el artículo 29° “Del sueldo de cada trabajador se deducirán las sumas correspondientes a impuesto que graven las remuneraciones, previsión social, cuotas sindicales si procedieran, retenciones judiciales y demás que determinen las leyes”.

Del acta de fecha 10 de julio del 2024 suscrito por el responsable de la Oficina de Logística, responsable de Almacén y responsable de servicios observaron que la empresa no ha cumplido con el pago correspondiente al mes de junio. La empresa SERPAEM S.A.C. presenta la CARTA N° 0142 2024-SERPAEM-FC, la cual adjunta el pago de haberes efectuado el día 10/07/2024; pero no se evidencia el pago de beneficios de los operarios de limpieza. Presentando documentación incompleta que se evidencia a través de la CARTA N° 000114-2024-ADM-CSJCÑ-PJ dirigida a la empresa SERPAEM S.A.C., asimismo mediante correo ingresado por mesa de partes el día 14/10/2024 la empresa SERPAEM S.A.C. presenta la CARTA N° 0150-2024-SERPAEM-FC, donde adjunta el detalle del pago a la RENTA 4TA., RENTA 5TA., ESSALUD Y SNP efectuándose el último pago el día 14 de octubre del 2024, evidenciándose así un retraso de ciento uno (101) días

Octavo. En relación a las “otras penalidades”, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 163.1 expresa que, los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean **objetivas, razonables, congruentes y proporcionales** con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, Asimismo el artículo 161.2° del Reglamento, señala que solo podrá aplicarse penalidades hasta el 10% del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Noveno. En consecuencia, de la revisión de los actuados, Informe Técnico N° 000012-2024-OL-ADM-CSJCÑ-PJ y del Informe Legal N° 00034-2024-AL-CSJCÑ-PJ de fecha 30 de octubre del año en curso, emitido por Asesoría Legal de la CSJCÑ, se colige que la contratista SERPAEM S.A.C incumplió injustificadamente sus obligaciones contractuales a partir de la información





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

brindada y verificada por el área usuaria, por lo que corresponde la aplicación de las "otras penalidades".

Decimo. El artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; en concordancia con el artículo 90°, que establece que el Presidente representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Décimo primero. El Presidente de Corte Superior de Justicia tiene facultad delegada por la Presidencia del Poder Judicial para aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final según corresponda, o de ser necesario del monto resultante de la ejecución de garantía de fiel cumplimiento, a tenor de lo dispuesto en la primera Resolución de Vistos.

Motivaciones por las cuales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la aplicación de otras penalidades a la empresa **SERPAEM S.A.C.**, por el monto de **S/. 6,026.43 (Seis Mil Veintiséis con 43/100 Soles)**, correspondiente a la ejecución del Contrato N° 002-2024-PCSJCÑ/ PJ CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS LOCALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE, POR EL PERIODO DE 24 MESES, de la Orden de Servicio N° 03048-2024-S con SIAF N° 16581 de fecha 08 de agosto del 2024.

Artículo segundo. DISPONER que el Gerente Público de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cañete con el Responsable de la Oficina de Logística de este Distrito Judicial, procedan a ejecutar la aplicación de la penalidad de acuerdo al procedimiento y monto descrito en el INFORME TECNICO 000012-2024-OL-ADM-CSJCÑ-PJ y del INFORME LEGAL N° 00034-2024-AL-CSJCÑ-PJ.

Devuélvase los actuados a la Oficina de Administración Distrital para la consecución del trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MANUEL ROBERTO PAREDES DAVILA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

MPD/chl

